

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 1'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 8 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 101 de la instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero del año último y 30 del reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre próximo pasado, para el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares mediante oposición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para la provisión de 1.055 plazas de Médicos titulares propuestos por la Junta de Gobierno y Patronato, en cumplimiento del artículo 29 del citado reglamento.

2.º Que dichas oposiciones sean públicas y se verifiquen simultáneamente en Madrid y en las capitales de distrito universitario ó donde hubiere Facultad de Medicina, y den principio en la segunda quincena del mes de Octubre del corriente año, con sujeción al programa aprobado

por Real orden de 23 de Marzo último.

3.º Que el Tribunal se compondrá, en cada distrito universitario, de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza la profesión en la localidad y figure entre los de la mitad más antiguos de la población en este ejercicio, nombrados los dos primeros por el Decano de la Facultad, los dos segundos por la Junta de gobierno del Cuerpo, y el último por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, según determina el apartado 3.º del art. 101.

En el Tribunal que ha de actuar en Santiago, la designación del Médico se hará por la Comisión permanente de la Junta de Sanidad de la Coruña.

4.º Que las 1055 plazas á que se refiere el art. 1.º se distribuyan, como propone la Junta de gobierno y Patronato, entre los expresados distritos universitarios, correspondiendo proveer: al de Madrid, 136; al de Barcelona, 122; al de Cádiz, 141; al de Granada, 131; al de Salamanca, 62; al de Santiago, 141; al de Valencia, 126; al de Valladolid, 112, y al de Zaragoza, 84.

5.º La Inspección general remitirá á los Decanos de las Facultades de Medicina la lista de los opositores, y éstos á su vez la remitirán al Tribunal para que, con vista de los documentos presentados, haga las exclusiones de los que carezcan de cualquiera de los requisitos exigidos en esta convocatoria, publicando en el Boletín oficial de la provincia la lista de los opositores admitidos, y que el día 15 de Noviembre del año actual han de dar principio los ejercicios, en el local que al efecto se designe.

Los opositores actuarán por el orden que determine un sorteo que habrá de verificarse el día

antes del designado para el ejercicio.

6.º Que los aspirantes que deseen tomar parte en estas oposiciones lo soliciten dentro de los tres meses, contados desde el siguiente día al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, mediante instancia dirigida al Inspector general de Sanidad interior, en papel del sello de la clase 11.ª, y acompañando los documentos siguientes:

Certificación de la partida de nacimiento del Registro civil, ó con la partida de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados; y el cuarto, por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad torácica que le imposibilite practicar intervenciones quirúrgicas, ni padezca ceguera, sordera completa, enajenación mental, emiplejía, mudéz, paraplejía, ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto físico que impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Este consistirá en la contestación, en un espacio de tiempo que no excederá de una hora, de una pregunta de cada una de las cinco secciones en que se divide el programa, sacadas á la suerte por el opositor.

El opositor que no justifique su falta de asistencia á este acto, á juicio del Tribunal, será excluido.

El Tribunal colocará en cinco bombos, á la vista de los opositores, tantas bolas numeradas como preguntas figuran en cada una de las cinco partes en que se divide el programa aprobado por Real orden de 23 de Marzo del

corriente año, publicado en la GACETA del día siguiente.

7.º Que la calificación se haga por el sistema de puntos, pudiendo adjudicar cada Juez de cinco á diez, siendo preciso, para que el opositor sea aprobado, que obtenga un mínimo de 26 puntos.

Terminado el ejercicio, el Tribunal procederá á votar públicamente, según determina el artículo 34 del reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

8.º Y que se publique á continuación los artículos de la instrucción general de 12 de Enero del año anterior y del reglamento de Médicos titulares aprobado por Real decreto de 11 de Octubre próximo pasado, publicado en la GACETA del día 12 del mismo mes.

Para la expedición de los diplomas á que se refiere el artículo 37 del citado reglamento será preciso la presentación del título de Doctor ó Licenciado, ó testimonio notarial del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1905.

BESADA

Sr Inspector general de Sanidad interior.

Artículo de la instrucción general de 12 de Enero de 1904, á que se refiere la Real orden anterior.

«Art. 101. En el Cuerpo de Médicos titulares se ingresará por oposición, una vez adscritos á él los Facultativos que según esta instrucción tengan adquirida ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud.

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares se efectuarán anualmente, según reglamento, en las capitales de distrito universitario ó donde hubiere Facultad oficial de Medicina.

El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza la profesión en la localidad y figure entre los de la mitad más antiguos de la población en este ejercicio; los dos primeros, nombrados por el Decano de la Facultad; los dos segundos, por la Junta de gobierno del Cuerpo, y el último, por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.»

Artículos del reglamento del Cuerpo de Médicos titulares aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904. (GACETA DEL 12).

«Art. 29. En el mes de Abril de cada año la Junta de gobierno y Patronato propondrá al Ministerio de la Gobernación el número de plazas que hayan de señalarse en la convocatoria para la oposición de títulos de aptitud y la distribución del número que deba asignarse á cada distrito universitario, teniendo muy en cuenta, al formalizar esta propuesta, las necesidades de los Ayuntamientos y las vacantes de partidos que sea necesario cubrir.

Art. 30. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones para obtener los diplomas de aptitud especial para Médicos titulares, insertándose al efecto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de cada provincia respectiva los anuncios procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciendo constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobado dos ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de su profesión.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento del Registro civil ó con la partida de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria comprensiva de la hoja de estudios, y, en su caso, de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados, y el cuarto por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad torácica que le imposibilite practicar intervenciones quirúrgicas, ni padezca ceguera, sordera completa, enajenación mental, epilepsia, mudéz, paraplejia ni ninguna otra enfer-

medad incurable ó defecto físico que le impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Art. 31. Pasado el plazo de tres meses señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación, destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio, con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer; procurando en lo posible que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los señores Decanos de la Facultad de Medicina de la Universidad central y de las de Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza certificación del número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente, y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 32. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales en la forma taxativamente prevenida en el apartado 3.º del artículo 101 de la instrucción vigente de Sanidad.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los Boletines oficiales de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de Noviembre, en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos, con cinco días por lo menos de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 33. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición se procederá con toda urgencia, por el Real Consejo de Sanidad, á la formación del debido reglamento especial de oposiciones.

Art. 34. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondientes.

Art. 35. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones con el acta de la calificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por

el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta, si los remite, propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 36. Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho á optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las prevenciones señaladas en este reglamento.

Art. 37. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato, de dichos títulos.»

(Gaceta del 5 de Junio.)

REALES ÓRDENES CIRCULARES

El Ministerio de Hacienda, con fecha 1.º del actual, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Compañía arrendataria de Tabacos ha expuesto á este Ministerio, en escrito de 4 de Abril último, que el Ayuntamiento de Reus se propone incluir en el reparto de arbitrios municipales un impuesto sobre las muestras que ostentan las expendedurías de tabacos, como trató también de hacerlo anteriormente el Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias); y en su vista,

Considerando que por sentencia de 20 de Junio de 1895, confirmatoria de una Real orden de ese Ministerio, el Tribunal de lo Contencioso administrativo resolvió que las citadas expendedurías no estaban sujetas al arbitrio municipal sobre apertura de establecimientos industriales y mercantiles, fundándose, entre otras cosas, en que no tenían el carácter de tales establecimientos, desde el momento en que la Compañía arrendataria se hallaba subrogada en el lugar de la Hacienda pública:

Considerando que esta misma doctrina es aplicable al caso presente, tanto más dadas las condiciones del Convenio de 20 de Octubre de 1900 por que se rige hoy la explotación del monopolio, por virtud de las cuales el servicio á que las referidas expendedurías se dedican es de carácter enteramente público, á nombre y en interés del Estado, no pudiendo, por consecuencia, ser sometidas á arbitrios municipales de ninguna clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por

la Representación del Estado cerca de dicha Compañía, se ha servido disponer que se ponga en conocimiento de V. E., como lo verifico, el hecho que queda mencionado; significándole á la vez la conveniencia de que se declare con carácter general, á fin de evitar la repetición de tales casos, que las expendedurías de tabacos y timbre no pueden ser sometidas por los Ayuntamientos al pago de arbitrio alguno, lo mismo de apertura de establecimientos que sobre muestras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de....

El Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Abril último, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que, por el Ministerio á su cargo, se dicte una disposición de carácter general por la que se obligue á los Ayuntamientos de todas las localidades en que, por su escasa guarnición, no haya establecido Parque administrativo ó Depósito de suministro, ni se halle contratado el servicio, á aceptar contratos con la Administración militar, la cual le entregaría el material necesario para el suministro, mediante inventario, abonándole el importe del relleno de jergones y lavado de ropas á los precios que se estipulasen, y los artículos, á los que la Diputación provincial fijase para el suministro de pueblos; esperando de V. E. se sirva participar á este Ministerio la resolución adoptada en vista de lo que se interesa, á cuyo fin remito á V. E. copia de un escrito del General del segundo Cuerpo de Ejército proponiendo la solución citada, y del informe evacuado en el sentido expuesto por la Ordenación de Pagos de Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados por el Ministerio de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 7 de Junio.)

Comisión Provincial

Subasta

1066

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para la enajenación de la caseta que hasta la fecha ha sido destinada a la recaudación de los derechos del «Portazgo Iregua», esta Corporación ha resuelto anunciar otra nueva que tendrá lugar el día 28 del mes actual a las once, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

La finca de que se trata se halla enclavada en un terreno de 2 áreas 6 centiáreas, parte ocupado por la caseta y lo restante adyacente a la misma, en la forma que se detalla en los planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y la venta se extiende además de la caseta a dicho terreno, así como un torno con su cadena, una mesa en mediano estado y un farol protegido por una verja, todo ello bajo el mencionado tipo de 2.500 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 12, arregladas al modelo que al final se inserta y se presentarán durante la media hora que dura la subasta, en pliego cerrado, acompañado de la cédula personal del interesado y carta de pago o certificación de crédito que justifique el depósito de 125 pesetas a que asciende el 5 por 100 del importe total de la venta, no admitiéndose proposiciones que no cubran la tasación.

Logroño 8 de Junio de 1905.— El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Benigno Macua.

Modelo de proposición:

D. N. N., mayor de edad, vecino de ..., enterado del plano y pliego de condiciones por que se anuncia la subasta de la caseta titulada «Del Portazgo de Iregua», terreno donde se halla enclavada y demás objetos, ofrece por todo ello la cantidad de....., pesetas (en letra).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

CORNAGO

(CONCLUSIÓN) (1)

1293

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante el primer trimestre de 1903.

Sesión extraordinaria del día 7

Según dispone el art. 54 de la vigente ley de Reemplazos, se practi-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

có el cierre definitivo de listas, de los mozos de esta villa para el reemplazo del año actual.

Sesión del día 8

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Perfecto Calleja Calavia.

Se depuraron las incompatibilidades existentes entre los mozos sortea- bles y los Sres. Concejales, habiendo sido preciso por dicha causa, retirarse varios señores, completando número bastante para tomar acuerdos, con Concejales del bienio anterior, los Sres. D. Juan Palacios y D. Fabián Hernando.

Previa lectura de los artículos de la ley, que guardan relación con el acta de referencia, se practicó con toda solemnidad el sorteo de mozos de esta villa, para el reemplazo del Ejército en el año actual, designándose por aquel o por medio de suerte, su respectivo número que alcanza del uno al veinticuatro, ambos inclusive, según pormenor que expresa el acta.

Sesión del día 11

Presidencia del Sr. Alcalde D. Ceferino Forcada Bretón.

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se practicó el sorteo de los Vocales ó asamblea de asociados, que con los Sres. Concejales han de componer la Junta municipal de este término para el año de 1903.

Sesión ordinaria del día 15

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, de que quedó enterada la Corporación.

Sesión del día 22

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Asimismo se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, de que quedó enterada la Corporación.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Marzo

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Perfecto Calleja Calavia.

Después de resueltas las incompatibilidades existentes entre los mozos y Sres. Concejales, se retiraron los que resultaron incompatibles, completándose el Ayuntamiento para tener mayoría y poder tomar acuerdos con otros señores Concejales de bienios anteriores.

Sesión del día 2

Previas las formalidades legales necesarias se declaró abierta la sesión pública extraordinaria para practicar la revisión de exenciones y excepciones legales, aplicadas a los mozos de esta villa en los reemplazos de los años inmediatos de 1902 y 1901, según dispone la vigente ley de Reemplazos.

Dada lectura a los artículos y capítulos de la ley, que tienen relación con el acto de referencia, se practicó

la expresada revisión por orden de reemplazos y número de menor a mayor, según pormenor que expresa el acta de referencia.

Sesión ordinaria del día 8

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, de que quedó enterada la Corporación.

Sesión del día 15

Presidencia del 2.º Teniente Alcalde D. Victoriano Jiménez Mendoza.

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, de que quedó enterada la Corporación.

Se acordó destituir y separar del cargo de guarda municipal de esta villa al que presta el servicio de tal en la aldea de Valdeperillo, Manuel Martínez Jiménez, nombrando en su lugar para reemplazarle al vecino de este término Agustín Llorente León, con el sueldo anual de 50 pesetas.

En igual forma acordó la Corporación separar del cargo de Fiel de fechos de la aldea de Valdeperillo al residente en este y vecino de esta villa Vicente Pastor Calleja, nombrando en su lugar y para reemplazarle al de igual vecindad Antonio Molinero Martínez, quien percibirá el sueldo anual de 30 pesetas con cargo a los fondos de este Municipio.

También el Ayuntamiento separó del cargo de enterrador y encargado de la limpieza del Cementerio de Valdeperillo al vecino de este término, residente en aquel Francisco Sáez Fernández, nombrando en su lugar y para reemplazarle al vecino de esta villa Agustín Llorente León, quien percibirá todos los derechos y emolumentos que sean de costumbre y le correspondan.

Teniendo en cuenta que cada día se hace más precisa en esta localidad la custodia y guarderío de la propiedad rural, siendo al presente absolutamente necesario, aun cuando no media consignación especial para ello en el presupuesto municipal vigente, previa discusión, el Ayuntamiento por unanimidad acordó subvenir a dicha urgente necesidad nombrando como tales guardas municipales de este término a los vecinos del mismo Pedro Alfaro Mendoza é Ignacio Marín León, quienes harán el servicio diario y alternativamente, y nombrando para entre ambos una peseta diaria con cargo al presupuesto municipal del capítulo de gastos imprevistos, mientras no se pueda votar cantidad necesaria para ello.

Asimismo acordó el Ayuntamiento por unanimidad, separar del cargo de guarda sobrerreguero del pago y acequia de Campolapiente de este término, al vecino del mismo Conrado

Pastor Llorente, nombrando en su lugar al que lo es de la misma vecindad Segundo Alonso Sanz, quienes presentes aceptaron el cargo los expresados guardas, Fiel de fechos y encargado de la limpieza del cementerio, tomando posesión de los mismos.

También designó el Ayuntamiento los testigos que habían de declarar en los expedientes de quintas.

Sesión extraordinaria del día 17

Se dió cuenta del objeto de la convocatoria que es el de acordar los medios para regir y administrar los intereses de todos los regadíos de esta villa.

Previa discusión, por unanimidad, se acordó nombrar una comisión autorizada para que disponga la forma y manera de hacer los libros nuevos de peones de todos los regadíos, los de apeos, sus liquidaciones si las consideran necesarias y todo lo demás que consideren preciso y necesario, obligándose el cumplimiento de todas las medidas que adoptaren sobre la mejor administración de los regadíos en general, como la reforma de las ordenanzas y formación de otras nuevas; que se abonen a los individuos de dicha comisión en sus respectivas cuentas de los regadíos de que sean terratenientes, el tiempo que inviertan en dichas operaciones, a razón de lo que por cada día sea costumbre pagar a cada peón, entendiéndose que será Presidente de la Comisión el Alcalde de este término.

También se acordó que mientras se practican las operaciones que ha de conocer la comisión, el Director de los regadíos D. Valentín Espinosa, se entienda queda rehabilitado y re- puesto en dicho cargo, rigiendo la administración de los regadíos y poniendo las decenas que sean necesarias en cada regadío, en nuevas listas separadas y distintas de los libros de peones.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Perfecto Calleja Calavia.

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

También se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, de que quedó enterada la Corporación.

Se dispuso que el día 24 de Abril próximo, se celebren la subastas de pastos para ganado lanar de los montes de Gil de Puerco y Vallaroso de esta jurisdicción, y que el día 26 de dicho mes se celebren las elecciones generales de Diputados a Cortes, según la ley.

Sesión extraordinaria del día 24

Se practicó la resolución de incidencias que quedaron pendientes en la clasificación y declaración de soldados del reemplazo de 1903 y revisión de excepciones legales de los de 1902 y 1901, según dispone la vigente ley de Reemplazos.

Sesión ordinaria del día 29

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Igualmente se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, de que quedó enterada la Corporación.

Se acordó por el Ayuntamiento, que conforme á lo ordenado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en su circular, se personen ante la Comisión mixta de Logroño para hacer el juicio de exenciones el día 6 de Abril próximo, los mozos de esta villa correspondientes al año actual y los de reemplazos

anteriores, cuyas excepciones hayan de ser revisadas, designándose como comisionado en forma que represente al Ayuntamiento en la conducción de quintos, al Concejal de la Corporación D. Victoriano Jiménez Mendoza, quien percibirá los gastos de su comisión de 30 pesetas para los mozos á razón de 2'50 pesetas cada uno, con cargo á los fondos de este Municipio.

Junta municipal

Sesión del día 22 de Febrero

Presidencia del Sr. Alcalde D. Ceferino Forcada Bretón.

Según expresaba la cédula de convocatoria el objeto de la sesión, era el de constituir la Junta municipal de este término para el actual año natural de 1903, según dispone la vigente ley Municipal, y al efecto el Sr. Alcalde Presidente, de conformidad á lo manifestado por los señores asistentes que lo son los nueve Vocales de la

asamblea de asociados y todos menos uno de los Sres. Concejales, declaró constituida en forma legal y en disposición de funcionar la Junta municipal de este término para el presente año natural de 1903, según dispone la vigente ley Municipal, por ser el segundo mes del año.

Cornago 13 de Abril de 1903.—Félix Luis, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Ceferino Forcada.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en el acta de la sesión ordinaria, celebrada por el mismo en 19 de Abril último, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Cornago 21 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Ceferino Forcada.—El Secretario, Félix Luis.

Anuncio no oficial

«La Unión y El Fénix Español»

La Asamblea general de accionistas de la Sociedad «La Unión y El Fénix Español» ha aprobado las cuentas, el balance y la Memoria del Consejo de Administración.

La misma Asamblea ha aprobado la distribución de un dividendo complementario de 13'18 pesetas por acción, el que con la entrega hecha á cuenta en Enero de 13'47 pesetas, representa un dividendo total de 26'65 pesetas por título y equivale á 13'31 por 100 del capital, pues las acciones de 200 francos se cotizan actualmente á 420, es decir, con una prima de 110 por 100.—El Representante.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

1067

Año de 1905

Mes de Junio

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS...		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Administración provincial.—Personal.	66689	75	6223	77	68	75	"	"	6292	52
2.º 1.º	Administración provincial.—Material..	7600	"	1000	"	900	"	"	"	1900	"
2.º 2.º	Servicios generales.	20340	"	1720	23	"	"	"	"	1720	23
3.º	Obras obligatorias.	16544	75	720	50	87	75	"	"	808	25
4.º	Cargas.	104519	26	464	62	"	"	"	"	464	62
5.º	Instrucción pública.	81800	"	4847	90	"	"	"	"	4847	90
6.º	Beneficencia.	355361	11	27706	74	"	"	"	"	27706	74
7.º	Corrección pública.	31594	50	2101	60	"	"	"	"	2101	60
8.º	Imprevistos.	13625	"	1272	23	514	80	"	"	1787	03
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Carreteras.	5300	"	"	"	3000	"	"	"	3000	"
11.	Obras diversas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12.	Otros gastos.	77135	98	1447	22	11187	50	"	"	12634	72
13.	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14.	Ampliación.	"	"	1314	76	"	"	5492	"	6806	76
TOTAL.		780510	35	48819	57	15758	80	5492	"	70070	37

Logroño 2 de Junio de 1905.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El Marqués del Romeral. Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día 6 del actual.
Logroño 8 de Junio de 1905.—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.